



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.20**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN**

---

**PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN  
APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE  
DATOS CON CONMUTACIÓN DE CIRCUITOS**

**Recomendación UIT-T D.20**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.20 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.20

### PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE CIRCUITOS

(Ginebra, 1980)

#### Preámbulo

La presente Recomendación, en cuya aplicación deberían tenerse en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables al servicio público internacional de comunicación de datos con conmutación de circuitos asegurado por medio de redes públicas de datos.

#### Definición

El **servicio de comunicación de datos con conmutación de circuitos** se define del modo siguiente:

Servicio que requiere el establecimiento de una conexión de datos con conmutación de circuitos para poder transferir datos entre equipos terminales de datos.

## 1 Estructura de la tarifa

### 1.1 Elementos de la tarifa

1.1.1 La tarifa aplicable al servicio debería estar compuesta normalmente de dos elementos:

- un elemento de acceso a la red;
- un elemento de utilización de la red.

1.1.2 El elemento de acceso a la red, normalmente destinado a cubrir los gastos de puesta a disposición del servicio, se relaciona con la parte del precio de coste del servicio que es independiente de la utilización de la red.

Corresponde a lo que generalmente se conviene en denominar las “cuotas de conexión a la red”.

1.1.3 El elemento de utilización de la red cubre normalmente los precios de coste que son función de la utilización de la red.

### 1.2 Elemento de acceso a la red

1.2.1 Cada abono al servicio debe ser objeto de la percepción de tasas de acceso a la red que normalmente deben ser independientes de la utilización de esta red. Tales tasas pueden consistir en:

- a) una tasa inicial (no periódica);
- b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo mensual o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

1.2.2 Se podrán aplicar tasas diferentes de acceso a la red en los casos de acceso desde otras redes públicas con conmutación, por ejemplo desde la red telefónica pública a la red de datos con conmutación de circuitos.

1.2.3 Las tasas de acceso a la red pueden variar según la clase de servicio de usuario y/o el lugar geográfico de conexión en cada país y/o los medios de acceso al servicio, o bien consistir en tasas a tanto alzado únicas, sean cuales fueren la clase de servicio de usuario, el lugar geográfico o los medios de acceso.

1.2.4 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre Administraciones y su determinación es un asunto de incumbencia estrictamente nacional.

### 1.3 Elemento de utilización de la red

#### 1.3.1 Composición

Las tasas relativas al elemento de utilización de la red pueden consistir en:

- a) Para las llamadas completadas (llamadas eficaces)
  - una tasa de establecimiento de la comunicación,
  - una tasa mínima,
  - una tasa por comunicación.
- b) Para las llamadas no completadas (llamadas ineficaces)
  - una tasa por tentativa de llamada.

#### 1.3.2 Tasa de establecimiento de la comunicación y tasa por tentativa de llamada

##### 1.3.2.1 Estas tasas pueden variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.2.2 Estas tasas pueden consistir, en sumas fijas o en sumas establecidas en función de la tarifa aplicable a la comunicación (véase el § 1.3.4); pueden, por ejemplo, determinarse de modo que correspondan a la tasa de una comunicación de determinada duración.

1.3.2.3 La tasa por tentativa de llamada no debería aplicarse si la tentativa resulta infructuosa por congestión o avería de las instalaciones de las Administraciones.

#### 1.3.3 Tasa mínima

Normalmente, la cuantía de la tasa mínima es equivalente a la tasa aplicable a una comunicación correspondiente a determinada duración (véase el § 1.3.4).

#### 1.3.4 Tasa por comunicación

##### 1.3.4.1 La tasa por comunicación depende de la duración de ésta y puede variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.4.2 La duración de una comunicación se determina según el tiempo durante el cual los equipos terminales de datos (ETD) están conectados entre sí. La duración debe *medirse* en segundos o fracciones de segundo.

1.3.4.3 La tasa por comunicación se *expresa* en forma de tasa por minuto.

## 2 Tasas de percepción

2.1 El establecimiento de la tasa de percepción es un asunto de incumbencia nacional. Aunque, en general, las Administraciones relacionan las tasas de percepción y las tasas de distribución, conviene reconocer que estas dos tasas pueden no ser iguales.

2.2 Como principio general, las Administraciones deben hacer todo lo posible por evitar una disparidad excesiva entre las tasas de percepción aplicables en cada sentido de una misma relación.

## 3 Contabilidad internacional

3.1 Las partes alícuotas de la tasa de distribución deberían corresponder solamente a las tasas por comunicación (véase el § 1.3.4). En la contabilidad internacional no se deberían aplicar otras tasas por la utilización de la red.

3.2 En las tasas de distribución, la tarifa se debe expresar en forma de tasa por minuto.

3.3 A efectos de la contabilidad internacional, la duración de las comunicaciones se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el § 1.3.4.2.

3.4 Normalmente, para calcular la remuneración correspondiente a cada Administración, se debe utilizar la duración total acumulada de las comunicaciones entre las Administraciones interesadas, durante un mes.

#### **4 Determinación de las tasas de distribución**

4.1 Las tasas de distribución acordadas entre Administraciones se deben fundar normalmente en los costes calculados mediante estudios del precio de coste efectuados por ellas.

4.2 Cuando por diferentes razones, las Administraciones no pueden efectuar estudios de coste, las tasas de distribución para el tráfico cursado por el servicio público de datos con conmutación de circuitos podrían correlacionarse con la tasa de distribución aplicada al tráfico telefónico en la misma relación. Así, la tasa de distribución (incluidas las posibles partes alcuotas de tránsito) para el tráfico de datos podría determinarse multiplicando la tasa de distribución del tráfico telefónico por coeficientes adecuados.

Los coeficientes indicados a continuación se han utilizado en la Región Europa y podrían servir de guía para las Administraciones:

<i>Velocidad binaria</i>	<i>Coficiente</i> <sup>a)</sup>
2400 bit/s	0,70
4800 bit/s	1,00
9600 bit/s	1,50

a) Los valores de los coeficientes serán objeto de ulterior estudio.

4.3 Para la remuneración de los costes de los equipos de tránsito, las Administraciones pueden aplicar, mediante acuerdos bilaterales, tasas de tránsito fijas.